

tienda de aplicación al nuevo domicilio en que ha sido establecida.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 53, concedida a la «Unión Industrial Bancaria, S. A.», por la que se consideraba Entidad colaboradora a la expresada oficina se entienda de aplicación al nuevo domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid. Sucursal urbana. Calle Diego de León, 45; con el número de identificación 28-50-01.

Madrid, 9 de enero de 1971.—El Director general, José Vilasau Salat.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Lázaro Gómez Gonzalo, cuyo último domicilio conocido fue en Barcelona, calle Espronceda, número 12, bajos 2.ª, que el Tribunal Provincial de Contrabando, en sesión de Pleno de 16 de diciembre último, al ver y fallar el expediente 378/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad la atenuante 3.ª del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Lázaro Gómez Gonzalo.

4.º Imponer a Lázaro Gómez Gonzalo una multa de 4.650 pesetas, equivalente al límite mínimo de grado inferior y, en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de s'zada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando) en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren o su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que participo para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 9 de enero de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.—156-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera a la del Cabe) referente al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de El Barco de Valdeorras (Orense), afectadas por la obra accesoria: Línea a 220 KV.—enlace central Sobrado.—, del llamado «Salto de Sobrado», concesión de «Saltos del Sil, Sociedad Anónima».

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa toda: las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945, en el río Sil, en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, que ha sido transfe-

rida a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de El Barco de Valdeorras, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles y siguientes a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la referida Ley.

Orense, 21 de enero de 1971.—El Ingeniero delegado.—695-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo

68. «Pizarras Cupire, S. L.»; don Leoncio Fernández Real y don Ceferino Fernández García. Sobrado. Candis. Pastos y depósito de pizarra.

69. Don Antonio Díaz Alvarez, apoderado de doña Albina Prieto León. Rejoa. Candis. Cereal ceano.

70. «Pizarras Cupire, S. L.»; don Leoncio Fernández Real y don Ceferino García Fernández. Sobrado. Candis. Pastos y depósitos pizarra.

71. Doña Remedios Neira Vázquez. El Barco. Candis. Viña.

72. Doña Nieves Neira Vázquez, arrendatario de don Emilio Neira Vázquez. Sobrado. Candis. Labrado y erial.

73. Don Epifanio Sánchez Fernández. Sobrado. Candis. Labrado y viña.

74. Don Modesto Fernández López. Sobrado. Candis. Labrado.

75. Doña Remedios Neira Vázquez. El Barco. Candis. Cereal y viña.

76. Don Rodesindo Lameiro. Domiz. Candis. Cereal y viña.

77. Don José y don Sergio Ramos Pérez. El Barco y Domiz. Candis. Viña y pasto.

78. Herederos de don Antonio López Lomba. Sobrado. Candis. Pasto y depósito pizarra.

79. Don Santiago López Fernández y doña Jesusa Neira Vázquez. Sobrado. Candis. Erial y monte.

80. Herederos de don Jesús Moral y don Gustavo Moral. Millaroso. Candis. Labrado y monte.

81. Comunidad de Vecinos de Millaroso y Ayuntamiento de El Barco de Valdeorras. Arrendatario: Don Ulpiano Rodríguez. Millaroso. Candis. Monte pedregal.

82. Doña Ascensión Ramos Fernández. Arrendatario: Don Juan Bojrajo Gavela. Millaroso. Candis. Prado.

83. Don Santiago Vidal García. Sobrado. Candis. Prado.

84. Don José Rodríguez Pereira y don Emilio Moral. El Barco. Candis. Prado.

85. Don Francisco Sánchez Núñez. Arrendatario: Don Juan José Delgado. Sobrado. Candis. Huerta.

86. Doña Ascensión Ramos Fernández. Arrendatario: Don Antonio Nogueira. Millaroso. Candis. Prado y huerta.

87. Don Gustavo Moral García. Millaroso. Candis. Prado.

88. Don José Rodríguez Pereira y don Emilio Moral. El Barco. Candis. Chopera, pedregal y huerta.

89. Don Antonio López Ramos. Rejoa. Candis. Prado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de enero de 1971 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Alberique (Valencia).

Imo Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alberique, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1962,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Alberique.